



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso a Despacho la documentación allegada al proceso con radicado **2022-00017** en procura de que se acepte la subrogación parcial de la obligación realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A. a favor de la entidad demandante. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No	<u>153</u>
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	SOLUCIONES INTEGRADAS DEL VALLE SAS
RADICACION:	76 109 3103 003 2022-00017 00

La Representante legal del Banco de Bogotá, mediante documento adosado al expediente, manifiesta que la entidad bancaria recibió a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A. - por concepto de subrogación parcial legal en su calidad de fiador, la suma de \$6.508.019 el 19 de agosto de 2022 para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el título valor que sirvió de soporte a la demanda.

Indica además la parte demandante, que expresamente reconoce en virtud del pago indicado el cual operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal de todos los derechos, acciones, y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3º y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por otra parte el Representante Legal del FONDO DE GARANTIAS S.A.- CONFE, mediante documento adjunto le confiere poder amplio y suficiente a doctor DANIEL ALFONSO ÁLVAREZ VENEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.341.956 y T.P. 79.366 del C.S.J., para que lo represente judicialmente en el presente proceso.

El poder en cita que se otorga al profesional, se rige bajo los parámetros plasmados en el convenio de mandato con representación entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG y el FONDO DE GARANTIAS S.A.- CONFE.

De lo anterior se colige, que la subrogación deprecada es procedente al tenor de lo dispuesto en el capítulo VIII, del Título XIII (Arts. 1666 a 1671) del Código Civil, y teniendo en cuenta que la obligación demandada en este asunto no fue subrogada totalmente, coexistirán simultáneamente los derechos a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, para que continúe la exigibilidad de la obligación librada en el mandamiento de pago en contra de los demandados de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda a cada uno, teniendo preferencia de pago al Banco de Bogotá S.A., por ser el acreedor primario (inciso 2º art. 1670 C. Civil).

Así las cosas, el Despacho, tendrá como subrogatario parcial legal dentro de este asunto, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG, con todos los derechos, acciones y privilegios, respecto del pagaré número 9004610761-1, suscrito por los demandados a favor del Banco de Bogotá S.A., por haber recibido la entidad demandante, de manos del Fondo en cita, la suma de \$6.508.019, valor que se imputará a la obligación contenida en el pagaré mencionado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como su **SUBROGATARIO** legal de manera **PARCIAL** dentro de este proceso, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG**, con todos los derechos, acciones y privilegios, respecto del Pagaré número 9004610761-1 suscrito por los demandados en el presente proceso.

SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de esta providencia, téngase como abono a la obligación ya referida, la suma de seis millones quinientos ocho mil diecinueve pesos (**\$6.508.019**) moneda corriente, cancelada el día 19 de agosto de 2022 al Banco de Bogotá S.A., y que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al doctor **DANIEL ALFONSO ÁLVAREZ VENEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.341.956 y T.P. 79.366 del C.S.J., en la forma y términos del poder a él otorgado por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE.-

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

feqh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890e0cd6ab0b8a27216b644f7b7af5ecf45db1265cd0f73e0e522fbab6c6f77e**

Documento generado en 23/02/2023 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>